



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado: 25530408900120200009600
Proceso: Ejecutivo Sin Garantía Real
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Edwin Arley Grajales Bobadilla
Decisión Inadmite Demanda

Informe Secretarial: Lunes 05 de Octubre de 2020. El secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca, quien por disposición presidencial que ordeno el AISLAMIENTO HUMANO a razón de la Pandemia COVID-19; igualmente conforme lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura sobre medidas transitorias de salubridad pública adoptadas en ACUERDOS PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532 de 2020, las cuales fueron prorrogadas recientemente, vengo ejerciendo la labor desde casa, paso al despacho de la señora Juez la presente DEMANDA EJECUTIVA SIN GARANTIA REAL, informando que fue radicada de manera virtual al canal Institucional del Juzgado, por la abogada Dora Lucia Riveros Riveros, el 06 de julio de 2020, a quien por vía telefónica se le informó que las nuevas demandas bajo la égida del Decreto Legislativo 806 de 2020, debían ajustarse a los parámetros allí establecidos; igualmente allegar al Juzgado el original del documento título valor a ejecutar para dejarlo en custodia del despacho; sin embargo a pesar de lapso transcurrido no se ha se ha pronunciado al respecto, y pendiente de resolver sobre el mandamiento de pago. Favor proveer.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA

Villavicencio Meta, Siete de Octubre de Dos Mil Veinte.

Como quiera que por disposición presidencial que ordeno el AISLAMIENTO HUMANO a razón de la Pandemia COVID-19; igualmente conforme lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura sobre medidas transitorias de salubridad pública adoptadas en ACUERDOS PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532 de 2020, las cuales fueron prorrogadas recientemente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca, viene ejerciendo la labor VIRTUAL desde el lugar de residencia, esto es trabajo en casa, decide:

Como en el caso concreto la demanda se radicó bajo la égida del Decreto Legislativo 806 de 2020, que modificó transitoriamente por el término de dos años la ley 1564 de 2012, e introdujo algunos cambios al Código General del Proceso, para poder implementar el uso de las TIC en las actuaciones judiciales y poder colocar en práctica la VIRTUALIDAD, por disposición del art. 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se hace necesario adecuar el trámite procesal presencial al trámite procesal virtual, se resuelve sobre la admisión o inadmisión de la demanda ejecutiva sin garantía real en los siguientes términos jurídicos:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado: 25530408900120200009600
Proceso: Ejecutivo Sin Garantía Real
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Edwin Arley Grajales Bobadilla
Decisión Inadmite Demanda

Como por disposición legal, específicamente el art. 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020, se hace necesario adecuar el trámite procesal escritural oral al SISTEMA VIRTUAL y como los originales de los títulos valores son los documentos necesarios e idóneos para resolver sobre un mandamiento de pago que se soporta en los mismos, previo a decidir sobre el mandamiento de pago, que la parte interesada allegue a este despacho el ORIGINAL del título valor que pretende ejecutar, con el fin de dejarlo en custodia del juzgado hasta nueva orden; por lo tanto, la parte demandante deberá contactarse con la secretaria del juzgado para acodar la forma de entrega, y una vez obtenido el original del mismo, se procederá a resolver sobre la demanda ejecutiva. Cabe señalar que el secretario del Juzgado, de acuerdo al informe secretarial ya había advertido al demandante sobre esta exigencia, pero, a pesar del lapso transcurrido, no ha sido posible que se aporte dicho original. Debe acotarse que la virtualidad ha obligado, tanto a operadores judiciales como a los usuarios de la justicia a efectuar cambios temporales y entre estos, para evitar suspicacias, el despacho debe tener bajo su custodia el original del título valor a ejecutar.

NOTIFÍQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
Juez

SPFV/caal

ESTADO ELECTRONICO Número 019
El Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca
DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO
DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020